



Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, OIR IEESFORD. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día lunes dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Gobierno Abierto, presentada a las veintiún horas con veintiséis minutos del día jueves siete de diciembre de dos mil diecisiete, por la ciudadana , mediante la cual requiere que se le proporcione la información siguiente: "1. Información sobre el periodo y la información para la licitación de seguros automotrices para vehículos de la entidad para el 2018".

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de

los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana , va encaminada a obtener información sobre el periodo y la información para las licitaciones de seguros automotrices para vehículos de la entidad para el 2018.
- VI. A continuación la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad competente de dicha información, a fin de verificar la existencia y clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la LAIP.
- VII. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información trasladada desde la Unidad correspondiente, responde a los requerimientos citados en la solicitud de acceso a la información y que no está sujeta a alguna limitación de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario según lo establecido en el artículo 62 de la LAIP.
- VIII. Por lo tanto la suscrita Oficial de información, hace del conocimiento a la peticionaria que el Instituto, no realiza adquisición de seguros automotrices.
- IX. En virtud de lo anterior y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:
 - 1. Declárase admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día jueves siete de diciembre de dos mil diecisiete, por la ciudadana

2. Entrégase a la ciudadana la información que da respuesta a lo requerido en su solicitud de acceso a la información.

3. Notifiquese la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

Claudia María Samayoa Herranación
Oficial de Información

Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD)